PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Goblerno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican ofielalmente en ella y desde enatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	22 rs. d fuora.	
Tres id	33	45.
Seisid	OG mois forth again.	90.
Un año	132	180.

Se publica todos los dias esceptolos Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir at Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa rán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril d 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 324.

Gobierno n ilitar de la provincia de Córdoba.

El Exemo. Sr. Capitan general interino del distrito con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«El Exemo, Sr. Ministro de la Guerra me dice. - Excmo. Señor. -El Gobierno de la República se ha servido resolver que se abra desde luego la recluta de los cuerpos de Infanteria, Caballería, Artilleria, lagenieros y Reservas así como tambien en los Depósitos de bandera para las clases de paisanos y licenciados del ejército con destino al de la isla de Cuba, en el concepto de que los indivíduos que se alisten deberán disfrutar todas las garantias y ventajas determinadas en las instrucciones que con dicho objeto fueron circuladas en 31 de Octubre del año próximo pasado en virtude lo dispuesto en el Real Decreto de 2 del mismo mes; debiendo V. E. disponer por su parte que esta disposicion tenga la mayor circulacion posible para que llegue à conocimiento no solo de los individuos y clases del ejército, sino tambien del público en general a cuyo fin deberá insertarse en la orden general del ejército y en los «Boletines oficiales» de las provincias. De órden del expresado Gobierno lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. - Dios guarde á V. E. muchos años.» Y yo lo hago a V. S. con el Propio objeto.

Lo que traslado á V. S. por si se digna ordenar su insercion ea el «Boletia oficial» de la provincia para su debida publicidad. - Dios guarde à V. S. muchos años.

Córdoba 16 de Agosto de 1873. El coronel Gobernador, Joaquin

Sr. Gobernador civil de la provincia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Ministerio de Estado.

Exposicion.

Al Peder Ejecutivo de la-República:

Hace ya largo tiempo que en el Ministerio de mi cargo se tenia dispuesto y pensado un proyecto para fundar en Roma Institutos artísticos que, ligados especialmente con las fundaciones piadosas alli existentes, respondieran al pensamiento de estas fundaciones y cuadyuvaran al progreso de nuestro espíritu nacional.

No brilla un pueblo solamente por sus instituciones y por sus libertades politicas. Brilla tambien por todas las manifestaciones de su génio. Entre estas manifestaciones, ninguna tan intima nicaracteristica como la manifestacion de las artes. Tiene la ciencia por sus principios universales, independientes de tiempo y lugar, cierto carácter de impersonalidad, cierto carácter superior si se quiere, pero tambien ajeno al génio nacional. Pero las artes, hijas predilectas del sentimiento, se tiñen, no solamente con el génio individual del artista, sino tambien con el génio general de la nacion que las produce.

Y no hay nacion ninguna que pueda negarnos el rango altísimo que en la historia de las artes nos pertenece. Nuestra pintura, nuestra arquitectura, nuestra escultura misma resplandecen con cualidades propias de este suelo y escinsivas de su gloriosa historia. Ningun otro pueblo europeo ofrece

esos monumentos, ya de origen àrabe, ya de origen modéjar, glo-ria nuestra y de los estraños envidia. La prueba de la vitalidad de nuestro génio está en que alla, cuando la pintura decaia en su cuna, en la nacion madre del génio moderno, contábamos nosotros en pintura nuestro siglo de oro, los cuadres históricos de Velazquez, los cuadros místicos de Murillo, los cuadros marcados con el sello del génio, los cuadros de Rivera. Nuestra misma escultura, aunque toda ella religiosa, tiene un realismo tan profundamente autoctóno, que no puede confundirse con ninguna otra escuela de la tierra. Es el pueblo español en sus artes, como en su literatura, un pueblo profundamente inspirado, y al mismo tiempo nativamente original.

La espontaneidad acaso sea la primera de sus cualidades y de sus virtudes. Lo que mas necesita para completarlas es el trabajo y el estudio. Por eso ha parecido al Ministro que suscribe lo más propio parfomentar el génio nacional ofrecer á nuestros artistas algun campo de estudio, algun lugar de recogimiento y ensayo, en la ciudad que será eternamente la Metrópoli del arte, en Roma.

Et Ministro sabe bien que suele oponerse al establecimiento de una Academia en Roma la objecion de que los artistas degeneran allí en amanerados y académicos; pero esta objecion puede parecer valedera en pueblos de menos ladependencia de caracter y de ménos originalidad de génio que el pueblo español. Dos veces, dos, estuvo Velazquez en Italia. Uos viages hizo consagrandose desde Venecia a Roma ai estudio de todos aquellos grandes monumentos de las artes del dibujo. ¿Hay, sin embargo, en el gran pintor de la realidad algun amaneramiento? Señalense los cuadros que pintó en Roma o despues de haber estado en Roma, ¿Hay en alguno rasgos de imitacion servii? Su génio se asimilaba las obras del

Nombrar jos individuos qua

génio, y permanecia, sin dejar de ser universal y humano, profunda-mente español. Rivera estudió con los pintores biloneses, pintores eclécticos, pintores de decadencia; trabajó largos años en Nápoles, anas veces siguiendo á sus rivales, otras batallando con ellos, y los superó á todos por la fuerza de su génio nacional, quedando en la memoria humana como uno de los pintores más españoles que hay en el suelo de nuestras artes.

Y si á tiempos mas cercanos viniéramos, Goya, que tanto andu vo por Roma; Goya, compañero y aun pariente de los pintores académicos de los mas devotos á la escuela de San Lúcas, aprendió mucho en sus correrias artísticas por la ciudad eterna; pero no dejó en sus ruinas la primera de las cualidades de aquel, su génio, la singular originalidad. a no .sol

En nuestros mismos dias esa pleya de ilustre de jóvenes pintores quehonran á su Nacion y á su tiempo han habitado por largos años Roma, y no han perdido, no, el reflejo de nuestro pátrio cielo, el jugo de nuestra madre tierra.

Enviemos, pues, la juventud á Roma, seguros de que prestamos un verdadero servicio al progreso de nuestras artes.

Para ello tenemos recursos. Hay en la ciudad eterna fundaciones piadosas, cuyo patronato corres. ponde a este Ministerio. Todas las mandas anejas á este patronato se cumplen con religiosidad, y quedan sobrantes. Estos sobrantes no podian ser recogidos en aquellos tiempos en que la corte de Roma egercia una desmedida influencia sobre nuestros Reyes y nuestros Gobiernos, aquejados todos de apego á la teocracia. Desde la revolucion de Schembre el Ministerio de Estado dispone de esos fondos. ¿Qué empleo puede dárseles mas acercado al pen samiento de sus donadores que el empleo de educar à los artista? El arte es una religion. El alma se espacia en su seno y entreve lo

infinito. Levantado entre este mundo contingente y la eternidad, el arte consuela, fortalece, eleva, como la plegaria del alma, como la nube de incienso que se pierde entre las bóvedas de un templo. Y no es posible educar para la República y para la libertad á un pueblo si no lo desligamos un poco de los lazos pesados del positivismo, y no lo subimos á las cimas de lo ideal donde oye el misterioso «Sursum corda» que todas las cosas creadas elevaná su divino Creador.

Así, el Ministro que suscribe cree interpretar los sentimientos del Gobierno de la República y las nobles aspiraciones de la generacion presente proponiendo el siguiente proyecto de decreto, á cuya redaccion han contribuido artistas, escritores, literatos, Académicos de primer orden en nuestra pátria, y á cuyo celo debe el Micistro consa-

grar un aplauso.

Aprobando este decreto, demostrará el Gobierno de la República que, enmedio de los dolores de lo presente, le queda tiempo y serenidad para preparar mejores días á las generaciones por venir.

Madrid 8 de Agosto de 1873. — Santiago Soler y Pla.

DECRETO.

Artículo 1.º El sobrante de los fondos pertenecientes á la Obra Pia de Santiago y Montserrat, se destina á la creacion de un Instituto que llevará el nombre de «Escuela española de Bellas Artes en Roma.

Cuando para su sostenimiento no basten dichos fondos, el resto se satisfarà con cargo á los demás de indole análoga que administra el Ministro de Estado.

Art. 2.º La escuela se compondrá de un Director y 12 pensionados, ocho de número y cuatro de mérito.

Los pensionados de número serán: dos pintores de Historia, un paisista, un escultor, dos arquitectos, un grabador en dulce y un músico.

Los pensionados de mérito: dos pintores, ámbos de Historia, ó uno de Historia y otro de paisaje; un escultor y un músico.

Cuando haya como pensionado de mérito un paisista, la pension de numero que corresponda à este género de pintura se destinará á un grabador en hueco.

Si por cualquier circunstancia se hallasen vacantes una ó mas pensiones, la cantidad que le corresponda se aplicará á la adquisicion de obras artísticas de los mismos pensionados, siempre por órden de mérito.

Art. 3.º Les pensiones durarán tres años, en los cuales cada pensionado habrá de residir en Roma por espacio de 12 meses à lo menos. Los dos años restantes podrán viajar con licencia del Director por doude convenga à la indole de sus estudios.

Los pensionados de número percibirán 3.000 pesetas anuales, y 4.000 los de mérito.

Ait. 4.º El Director tendrá on su seno y entreve lo

7.500 pesetas de sueldo anual, y para gastos de material de la Escuela podrà además disponer de otras 3.000, de que dará cuenta justificada.

Art 5.º Para gastos de viaje, tanto à la ila como à la vuelta, percibirán 1.000 pesetas el Director y 750 cada une de les pensionados, siempre que hayan cumplido fielmente sus obligaciones reglamentarias.

Mientras no se habilite local á propósito en que vivan los pensionados colegiadamente, recibirán 1.000 pesetas anuales para alquiler de estudio y habitacion.

Art. 6.º El Director enviarà sus comunicaciones al Ministro de Estado, ya directamente, ya por medio del Representante de España en Roma; y sus atribuciones, como Jefe de los pensionados, seran meramente administrativas.

Art. 7.º Las pensiones de número se obtendrán por rigurosa oposicion. Las de mérito se otorgaràn por concurso à artistas que gocen de justa fama, ó que hayan obtenido premios en concursos ó Exposiciones. Unas y otras se concederán por el Ministro de Estado. Ish erbem noisen at

Art. 8.º Para el exacto cumplimiento de esta órden formará el Ministro de Estado un reglamento, en el cual se especifiquen claramente las atribuciones y deberes del Director y les dereches y obligaciones de les pensionades.

Madrid ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. - El Pre sidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.-El Ministre de Estado, Santiago Soler y empo namvamente original. .hlq

REGLAMENTO

de la Escuela Española de Mellas Artes en Roma.

raq elderd sem of outloans only or

COMPANDED TO THE THE REST OF THE PARTY OF TH

CAPITULO PRIMERO.

Del gobierno superior de la Escuela.

Art. 1.º La Escuela de Bellas Artes en Roma dependera del Ministerio de Estado.

Art. 2.º Al Ministro de Estado corresponde la resolucion definitiva de todos los asuntos referentes á la Escuela.

Para auxiliarle en el desempeno de estas funciones habra una Junta consultiva permanente, que informe en lo tocante al gobierno y administracion de dicho Instituto; y se constituirán además anualmente Jurados artisticos que calfiquen las obras de los peusionados.

Art. 3. Corresponde al Ministro de Estado, como Jefe superior de la Escuela: de puise es ordes us

1.º Nombrar los individuos que

han de componer la Junta consultiva y los Jurados artísticos con sujecion á los artículos 4.º y 6.º de este reglamento.

2.º Nombrar el Director de la Escue'a.

3.º Aprobar las cuentas justificadas de gastos ordinarios, y los presupuestos y cuentas de los extraordinarios que sean indispen-

4.º Nombrar los pensionados, prévia oposicion ó concurso, segun las respectivas clases.

5.º Conceder o negar á los pensionados las subvenciones reglamentarias, conforme á las declaraciones de los Jurados.

6.º Resolver sobre las reclamaciones de los pensionados cuando apelen de las providencias del Director.

7.º Suspender o retirar la pension á los artistas que no cumplan con sus deberes, teniendo para ello en cuenta queja repetida del Director de la Escuela, los informes del Representante de España en Roma y el parecer de la Junta consul-

OAPITULO II.

De la Junta consultiva y de los Jurados artísticos.

Art. 4.º La Junta consultiva constará de 14 personas, á saber: ei Secretario general o Jefe superior de la Secretaria de Estado despues del Ministro; los cuatro Preridentes de Seccion de la Academia de Bellas Artes; un pintor de Historia, un escultor, un arquitecto, un paisista, un gravador y un músico, nombrados á propuesta en teroa de dichas Seciones, y tres individuos de libre eleccion del Ministro.

Art. 5.º La Junta consultiva se reunirá siempre que el Ministro de Estado estime oportuno oirla.

Presidirà las sesiones el Secretario general del Ministerio de Estado, y en su defecto el Presidente de Seccion académica mas antiguo. Desempeñará el cargo de Secretario un Vocal designado por la Junta, al cual auxiliará en susfunciones un empleado del Minis-

Art. 6.º Recibidas las obras que han de enviar anualmente los pensionados, el Ministro nombra rá para calificarlas tantos Jurados artísticos cuantas sean las artes à que pertenezcan. Compondrán cada uno de estos Jurados tres individuos de la Seccion correspondiente de la Academia, elegides por la Seccion misma; tres artistas laureados con primeros premios en Exposiciones ó concarsos públicos, y tres personas nombradas libremente por el Ministro.

Art. 7.º Cada Jurado se constituirà inmediatamente despues de

su nombramiento, eligiendo por mayoría de votos Presidente y Secretario. A los tres dias de esta sesion preparatoria se expondran al público las obras de los pensionados, anunciándolo préviamente en los periódicos oficiales, y permanecerán expuestas durante 8 dias. Pasados estos, se suspenderá por tres dias la exposicion para que falle el Jurado; hecho lo cual, volverà á abrirse de unevo por espacio de otros 8 dias.

Se concluirá.

Secretaria general.

ALL CONTRACTOR OF CONTRACTOR

Con arreglo á lo dispuesto en decreto de esta fecha, en virtud del cual se crea una Escuela española de Bellas Artes en Roma, se convoca para la provision de las 12 plazas de pensionados, ocho de nú: mero y cuatro de mérito, que establece el artículo 2.º

Las solicitudes se presentaran en este Ministerio dentro del plazo de dos meses, que se contarán desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompanadas de los documentos que justifiquen lo dispuesto en los artículos

26 y 43 del reglamento. Los pensionados de número serán: dos pintores de Historia, un paisista, un escultor, dos arquitectos, un grabador en dulce y un músico. Estas plazas se provesran

por oposicion. Los ejercicios se celebrarán al mes de haber terminado el plazo de admision de solicitudes, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y signientes del reglamento.

Los pensionados de mérito serán: do pintores, ámbos de Histo. ria, o uno de Historia y otro de paisaje, un escultor y un músico. Estas plazas se proveerán por concurso entre los Profesores y artistas à que se refiere el art. 43.

Las solicitudes que se presenten se remitirán à la Academia de Bellas Artes para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 45.

Madrid 5 de Agosto de 1873. -El Secretario general, Miguel Morayta.

ATUNTAMENTOS.

Núm. 315.

Alcaldia republicana de la Carlota.

D. Francisco Asis Clerico, Alcalde republicano de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamien; to que presido y vocales asociados reunidos en junta municipal el dia doce del actual, acordaron para cu' brir el déficit del presupuesto or dinario del corriente ano de 1873 a 74, el arriendo de los arbitrios que con sus tipos se ponen à continuacion. Pts. cets.

Por el derecho de dospe-

setas cincuenta céntimos en arroba de aguardiente que se espenda en esta poblacion y su término, calculadas en seiscientas. . 1500 » Por id. de una peseta veinte y cinco céntimos en id. de vino id. id. . 750 » Por id. de una peseta cincuenta céntimos en id. de aceite id. id. 900 . Por id de setenta y cinco céntimos en id. de jabon duro y blando id. id. 450 » Por id. de una peseta en id. de petróleo id. en setenta y cinco. 75 Por id. de veinte y cineo céntimos en id. de vinagre id. en seiscientas. . 150 > Por id. de una peseta cincuenta céntimos en id. de azúcar id. en ciento. 150 » Por id. desetenta y cinco céntimos en id. de bacalao id. en doscientas. . 150 Por id. de cincuenta cé timos en id. de arroz id. en trescientas. 150 » Por id. de veinte y cinco céntimos en libra de 32 onzas de carne de cerdo salada id. en nueve mil seiscien tas. . 2400 » Por id. de doce y modio céntimos en id. fresca dei verdeo de cerdos en ia plaza de abastos y ca-

sas particulares de la poblacion y su término id. en cuatro mil. 500 > Por id. id. de hebra id. 750 ×

idem en seis mil. . Por id, de una peseta en arroba de pescado que se venda en la plaza ó en ambulancia por las calles y término id. en ciacuenta.

50 »

50 >

50 >

750 »

Per id. de dece y medio centimos en id. de frutas verdes y secas, que los forasteros espendan del mismo modo, comprendiéndose tambien las patatas y cebollas id. en cuatrocientas.

Por id. de seis céntimos en id. de hortaliza y legumbres que vendan los diches ferasteres id. id. en ochocientas.

Por id. del alquiler de Pesas y medidas a razon de doce céntimos por fanegas colmada, seis id. raida y doce y medio por arroba de aceite, que se Practique por los corredo res ó arrendador.

. 8825 » Total. Cuya subasta en un solo remate, tendrá lugar en esta sala capitular el dia veinte y cuatro del corriente de diez á doce de su mañana, con su gecion al pliego de condiciones que se hallara de manifies. to en el acto de la citada subasta para conocimiento de los que deseen interesarse en clia.

Y para su debida publicidad se fija el presente.

La Carlota quince de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. -Francisco Asis Clerico. - Francisco Medel, Secretario.

Nam. 316. Alcaldía popular de Monturque.

Don Manuel Saravia y Luque, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que habiendo re nunciado su destino por enfermedad el Secretario de este Ayuntamiento, el mismo ha acordado admitirle la indicada renuncia y publicar la vacante por el término de 30 dias que deberán contarse desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia, á fin de que los aspirantes à ella presenten sus solicitudes con arreglo à lo dispuesto en el art. 115 de la ley municipal.

El haber consignado en el presupuesto á dicha plaza es de mil pesetas anuales.

Monturque 15 de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. - Manuel Saravia -Por órden dedicho señor, el Secretario, Antonio Florencio M. Ibarra.

AULUADUS.

Núm. 317.

J uzgado de primera instancia de Rute.

D. Diego Ecija Perez, Juez Municipal é interino de primera instancia de esta villa y su par-

Hago saber: Que en virtud á lo acordado por la Audiencia del Territorio, se ha de proveer por concurso y con la cualidad de interina, una escribaula de actuaciones vacante en este Juzgado de mi cargo. Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que los que teniendo las condiciones necesarias quisieren aspirar á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Presidencia de dicha Audiencia, dentro del término de treinta dias à contar desde la insercion del presente edicto en el · Boletin oficial» de esta provincia.

Dado en Rute á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres .- Diego Ecija. - Por mandado de S. S., Antonio J. de

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Debiendo verificarse eu el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme a lo prevenido en el art. 61 del reglamento de la misma aprobado por Real decreto fecha 16 de Noviembre de 1871, queda abierto desde el dia de hoy hasta el 31 del corriente el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaria de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa liamada de la China, todos los dias no festivos, de siete á doce de la mañana.

Para conocimiento de los aspirantes se copian á continuacion los

artículos del reglamento de la Escuela referentes al ingreso:

Artículo 56. Los alumnos de la Escuela general de Agricultura se dividen en internos y externos.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno en la Seccion de Ingenieros agrónomos se necesita ser aprobado mediante exámenes de las materias signien-

Trigonometria rectilinea y esférica.

Complemento de Algebra. Geometría analítica. Geometria descriptiva. Topografía. Fisica.

Quimica general.

Organografía y Fisiología ve-

Zoologia.

Mineralogía con nociones de

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 58. Para ingresar como alumno interno en la seccion de Peritos agrícolas se necesita ser aprobado mediante examen de las materias siguientes:

Elementos de Aritmética, Al-

gebra y Geometría.

Trigonometria rectilinea, nociones de Geometria descriptiva y Topografía.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural. Dibujo lineal y topográfico.

Art. 59. Para ingresar en la seccion de Capataces basta saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen en la Escuela.

Art. 60. Serán admitidos como alumnos internos y sin prévio examen en las secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas los que acrediten haber cursado y aprobado oficialmente en un establecimiento del Estado las materias señaladas para el ingreso con la misma o mayor extension que la exigida en la Escuela.

Art 62. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del 1.º de Se tiembre su solicitud de exámen ó las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las asignaturas del ingreso.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los examenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificaran ante Tribunales designados préviamente por la Junta.

El candidato que no se presentase á sufrir el examen en el dia y hora que se hubiese señalado no serà examinado de aquella materia hasta el año siguiente, à no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoria de votos en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de «aprobado» ó «desaprobado», extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.

Art. 63. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas

las materias que se exigen para el ingreso, Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director antes del mes de Setiembre cuales son los exámenes que solicitan.

Art. 96, Se denominan alum -

nos externos de la Escuela:

1.º Los que habiendo sido aprobados en el exámen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitu l'regiamentaria á las clases y prácticas de la Es-

2.º Los que no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso quisiesen matrioularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin prévio examen de ingreso se matricularen en las asignaturas de la carrera.

Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufrido exámen de ingreso y se matriculasen en las asignaturas de la carrera tendran opcion, mediante exámen, á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendran valor académico, y por consecuencia no dan derecho al título de ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

Art. 100. Los alumnos que no hubieran sido aprobados en alguna de las materias del ingreso, y se matriculasen en las asignaturas de la carrera, no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que cons-

tituyen el ingreso.

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignata. ras para optar á alguno de los títulos de Ingeniero agrénomo 6 Perito agricola no recaerá en ellos calificacion definitiva hasta la terminacion de todos los examenes y ejercicios, análogamente á lo prescrito para los ejercicios de reválida en el art. 81.

La Florida 7 de Agosto de 1873. -El Subdirector accidental, Diego

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Desde el dia 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar, por medio de certificacion expedida por el establecimiento oficial 6 libre reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética. Algebra y Geometría con la extension que se da à estas asignaturas en los Institutos de segunda en señanza, ó acreditarlos en un exámen antes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de a quatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribucion signiente:

Primer grupo.

Física y Química é Historia natural con relacion á la Veteri-

Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de diseccion.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisecciones. Ward his sup soil ". 8

Higiene. herman sa overnori sh

Mecánica animal y aplomos. Capas o pelos y modo de re-

Tercer grupo.

Patología general y especial y Clínica médica.

Farmacología y Arte de recetar. Terapéutica.

Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes, a na si baderga obia naraldud Obstetricia.

Procedimientos de herrado y forjado y su práctica.

Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo. Agricultura con su práctica. Zootecnia con su práctica. Derecho veterinario comercial. Policía sanitaria.

Los examenes de ingreso y de prueba de curso comenzarán el dia 1.º de Setiembre.

Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el orden que prefieran; pero deberán probarlas en el que se fija en el reglamento, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitaràn del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado. DEM SD RITED

Madrid 8 de Agosto de 1873. -El Secretario, Antero Viurrum y Rodriguez .- V. B. .- El Director interino, José M. Muñoz y Frau. comprende a car-

Núm. 320.

Escuela Especial de Veterinaria de Córdoba.

Disponiendo el artículo 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870 que en los quince dias anteriores á los exámenes solicitará cada alumno en una hoja impresa obtenida en la Secretaria respectiva los que desee su-

Se anuncia por medio de este, para que los que han de presentarse á exámen en el próximo Setiembre, pasen à recoger la espress da heja, desde el

naturas sueltas, sansiaciendo por

quince del presente mes; advirtiendo que pasado dicho término no podran verificarlo a no ser que justin. quen la causa que se lo haya impedido. son bixe y correction

En virtud de estas solicitudes se espedirán las papaletas de examen, prévio el pago de los derechos correspondientes.

Córdoba 14 de Agosto de 1873. --El Secretario, José Martin y Perez.

ANUNCIOS.

BAZAR INGLES

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de loronco doradas.

Idem cunas y camas de hierro. Surtido general de ferreterla. Utensilios de cocina, hules, hom-

bas para sacar agua.
Bujias trasparentes.

Dichas esteáricas.

Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y capsulas para los

Cfin vegetal.

Colchones de varias clases,

Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos. ave. Para ingresar en

A los maestros.

RESERVED THE DESIGNATION OF THE PROPERTY OF TH

stados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho per obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se halan de venta en el des pacho del Dianto de Cor-DOBA, calle de San Fernando, 34, preside menos

Hojas de padron con arregio al art. 21 del reglameno de 6 de Mavo de 1871. Se hallan de venta en la librería del Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18. de chanimazo ama

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON ROMBURO DE POTASIO. De S. P. Larase, 2, calle de Liens St. Paul en Paris. 1008 98

Todos los médicos están de acuer do en reconocer al Bromuro de Potasio, quimicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo

sabol eb une ousim no ne setsu

el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general v las enfermedades nerviosas de las preñez; à los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la de 1-

Dep. Có doba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Estados para la ormacion del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Alministracion. Se hallan de venta en la imprenta del Dianio de Córdoba.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

V úmen 1.°-La coestion de la esclavitud en 1871. Documentos pu blicados por la Sociedad abolicionista espancia. - Precio medio real.

Volumen 2.º-Conferencias antiesclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristia-nismo, por D. Antonio Carrasco. - Precio un real.

Volumen 3.º-La esclavitud en Puerto-Rico, por D. 182 Julian Acos-

ta. - Precio medio r v.. Volumen 4. La esclavitud en

Cuba, por D Joaquin Maria Sanromá -Precio medio i 1.

Volúmen 5.°-L ley es abolicion del Brasil y la prepa toria de Espana, por don Salvador Torres Aguilar. -Precio medio real.

Se venden en la Administracion. de este periódico.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendida por los vecinos, con arreglo al reglamento de de 6 Meyo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

para ingressr on esta Execution

1) resupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 310 y Letrados 18 80 1 Par id., de una pesata cincuenta céntimos en io.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs .Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tísis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta la la imprenta, librería y litegrafía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, v Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 c rtas y otra cor 100 sebres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papelá todo el que lleve una

ESCRITURA

de Bienes nacionaes. Se hallan de venta en el despacho de este per riódico.

Imprenta, y libraria dal Diario di Córdoba.